



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955
PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ
1955 – 2022

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078-01-2022-A-MDEA

El Alto, 31 de enero de 2022

VISTOS:

Carta N° 01-11-2021, de fecha 27 de octubre del 2021, emitido por el Jan Enrique Mellado Medina, representante legal de la empresa CONSTRUCTORA MEGGA DEL PERU EIRL; **Proveído N° 3139-10-2021-SG-MDEA**, de fecha 27 de octubre de 2021, emitido por la Secretaría General; **Proveído N° 418-11-2021-GDU-MDEA**, de fecha 08 de noviembre de 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; **Informe N° 028-01-2022-SGILCOCS-MDEA**, de fecha 18 de enero de 2022, emitido por la Sub Gerencia de Infraestructura, Liquidación de Obras, Catastro y Saneamiento; **Informe N° 021-01-2022-GDU-MDEA**, de fecha 20 de enero de 2022, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano; **Proveído N° 164-01-2022-GM/MDEA**, de fecha 21 de enero de 2021, emitido por la Gerencia Municipal; **Informe N° 23-01-2022-GAJ-MDEA**, de fecha 21 de enero de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; **Proveído N° 183-01-2022-GM/MDEA**, de fecha 27 de enero de 2022, emitido por la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución Política de Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia siendo que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Que, con **Informe N° 021-01-2022-GDU-MDEA**, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que de acuerdo al documento emitido por el Ing. Carlos Castillo Ramos, Sub Gerente de Infraestructura, Liquidación de Obras, Catastro y Saneamiento, pone de conocimiento sobre la **APLICACIÓN DE LA PENALIDAD MAXIMA** al contratista **CONSTRUCTORA MEGGA DEL PERU EIRL**, amparados en el ARTICULO 162° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES – PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCION DE LA PRESTACION, así como la realización de la RESOLUCION DE CONTRATO de la Obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE PROTECCION Y DRENAJE PLUVIAL EN LOS SECTORES BELLAVISTA, EUELIO MUÑOZ, SEÑOR CAUTIVO Y LOS PINOS DEL DISTRITO DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, según se detalla en el siguiente análisis:

1. Con Contrato de Ejecución de Obra N° 014-2020-MDEA, de fecha 10/08/2020, firmado por la ENTIDAD y la contratista CONSTRUCTORA MEGGA DEL PERU EIRL, de acuerdo a la *Clausula Decima Quinta: Penalidades*, donde indica si el Contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplicara automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso.
2. Con fecha 13 de julio de 2021, se notifica a la contratista CONSTRUCTORA MEGGA DEL PERU EIRL, por trabajos inconclusos que afectan la vivienda del señor RAUL VELASQUEZ AGURTO, el cual se encuentra colindante al muro de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955
PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ
1955 – 2022

contención construido como parte de la obra en mención. Mediante la cual el Gerente de la contratista hizo caso omiso a esta notificación.

3. Con Carta N° 125-10-2021-GDU-MDEA, la Gerencia de Desarrollo Urbano realiza la invitación a la contratista CONSTRUCTORA MEGGA DEL PERU EIRL para el día 04 de noviembre de 2021, tema a tratar estado situacional y ejecución de la obra en referencia. El Gerente de la contratista se apersona a la Gerencia de Desarrollo Urbano, para la reunión pactada donde la contratista se compromete a reiniciar los trabajos inconclusos de la obra.
4. Con fecha 27 de octubre del 2021, se realizó la constatación física de la obra, mediante la cual se presentaron por parte de la Entidad el Sub Gerente de Infraestructura, Liquidación de Obra, Catastro y Saneamiento y el Inspector, y por la parte de la contratista no estuvieron en dicha constatación, ya que antes habían sido notificados notarialmente.
5. Con fecha 14 de diciembre del 2021, con Carta N° 202-12-2021-SGILOC-S-MDEA, se le notifica a la contratista **CONSTRUCTORA MEGGA DEL PERU EIRL, por trabajos no ejecutados en obra, ya que de acuerdo a la revisión de las valorizaciones se observó que algunas partidas ya estaban valorizadas al 100%.**
6. De acuerdo a la visita de la obra se realizó la valorización de lo ejecutado real es de 62.50% por lo cual falta la ejecución de algunas partidas que se encuentran en el expediente técnico.
7. El inspector de obra alcanza informe de estado situacional de la obra, en la cual indica que aun no se ha culminado con la obra.
8. De acuerdo a las valorizaciones ingresadas, la fecha de termino real de la obra es el 05 de enero del 2021, y de acuerdo al informe del inspector de obra, la fecha de término es el día 05 de enero del 2021, hasta la fecha actual no se encuentran concluido los trabajos, por tal motivo la contratista CONSTRUCTORA MEGGA DEL PERU EIRL, esta incumpliendo con sus responsabilidades de acuerdo al contrato. Se realizó la visita a obra en la cual se encontró trabajos inconclusos, observaciones en los trabajos realizados, y la obra se encuentra en estado de abandono.
9. De acuerdo a la revisión de la documentación, en la Sub Gerencia de Infraestructura, Liquidación de Obras, Catastro y Saneamiento, se llegó a la conclusión que la fecha de termino de la obra es el día 05 de enero de 2021.
10. La Contratista CONSTRUCTORA MEGGA DEL PERU EIRL, presenta Carta N° 01-11-2021, en la cual indica que con fecha 09 de diciembre del 2020, se suscribió un ACTA DE SUSPENSION DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA, de la cual el Gerente de la empresa en la última reunión pactada para el día 04 de noviembre del 2021, indico que alcanzaría dicha documentación, la cual hasta el momento no ha sido alcanzada.

Por lo tanto, se considera procedente aplicar la PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO Y PARALIZACION de ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE PROTECCION Y DRENAJE PLUVIAL EN LOS SECTORES BELLAVISTA, EUDELIO MUÑOZ, SEÑOR CAUTIVO Y LOS PINOS DEL DISTRITO DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por **184 días calendario**, desde el 05 de enero del 2021 hasta la fecha, según el artículo 162° numeral 1. Del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se indica la penalidad a aplicar por retraso injustificado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955
PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ
1955 – 2022

Que, asimismo, se recomienda **APLICAR LA PENALIDAD MAXIMA** que es el 10% del monto, de acuerdo al numeral 162.1 del Reglamento y su Contrato, que en la Clausula Decima indica la penalidad a aplicar por retraso injustificado.

Que, de acuerdo al artículo 164.1, en la cual indica Resolución de Contrato, inciso b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita realizar mediante acto resolutivo, la RESOLUCION DE CONTRATO y RESOLVER EN FORMA TOTAL, el Contrato de Ejecución de Obra N° 014-2020-MDEA, de fecha de firma de contrato del 10 de agosto del 2020, de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 015-2019-CS-MDEA de la ejecución de obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE PROTECCION Y DRENAJE PLUVIAL EN LOS SECTORES BELLAVISTA, EUDELIO MUÑOZ, SEÑOR CAUTIVO Y LOS PINOS DEL DISTRITO DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA", suscrito entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO y el CONTRATISTA CONSTRUCTORA MEGGA DEL PERU EIRL, por causales de resolución atribuibles al Contratista (Incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, y, acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo) según el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en la que se indica Resolución del Contrato de Obra y en la Clausula Decima Sexta del Contrato de Obra que indica la Resolución de Contrato.

FUNDAMENTACION LEGAL

La penalidad por Mora se sustenta en:

- Clausula Decima Quinta del Contrato de Ejecucion de Obra N° 025-2020-MDEA/OEC del plazo de ejecucion de obra.
- Artículo 161°.- Penalidades de la Ley de Contrataciones del Estado.
- El plazo solo podra ser ampliado en los casos contemplados en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Causales de Penalidad por mora en la ejecucion de la prestacion.
- Artículo 164°.- Causales de Resolucion de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Artículo 165°.- Procedimiento de Resolucion de Contrato.
- Artículo 207°.- Resolucion del Contrato de Obra.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955
PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ
1955 – 2022

- b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$
b.2) Para obras: $F = 0.15$

Artículo 164. Causales de resolución

Que, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dice lo siguiente:

164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Artículo 207. Resolución del Contrato de Obras

207.1. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible.

207.2. **La parte que resuelve indica en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles.** En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se levanta un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realiza el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

OPINION N° 001-2019/DTN

Se prescribe a la letra lo siguiente:

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, con **Informe N° 23-01-2022-GAJ-MDEA**, la Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que es viable legalmente resolver el contrato de la obra **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE PROTECCION Y DRENAJE PLUVIAL EN LOS SECTORES BELLAVISTA, EUDELIO MUÑOZ, SEÑOR CAUTIVO Y LOS PINOS DEL DISTRITO DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CUI N° 2446011, y asimismo la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

CREADO CON DECRETO LEY N° 12217 DEL 17 DE MARZO DE 1955
PRIMER PUEBLO PRODUCTOR DE PETROLEO EN EL NORTE DEL PERÚ
1955 – 2022

aplicación de la penalidad máxima del 10% del monto de la obra. Recomendando se notifique al contratista con la resolución del contrato de obra y se realice la constatación física de la obra.

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo informado por las áreas competentes y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 el artículo 20° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Alto;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RESOLVER en forma total el Contrato N° 014-2020, el mismo que se suscribió con la empresa CONSTRUCTORA MEGGA DEL PERU EIRL, para la ejecución de la obra denominada **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE PROTECCION Y DRENAJE PLUVIAL EN LOS SECTORES BELLAVISTA, EUDELIO MUÑOZ, SEÑOR CAUTIVO Y LOS PINOS DEL DISTRITO DE EL ALTO – PROVINCIA DE TALARA – DEPARTAMENTO DE PIURA"**, por causales de resolución atribuibles al Contratista (Incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, y, acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación a su cargo).

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tesorería, efectúe las acciones que correspondan para el cobro de penalidad por mora, de corresponder.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Control Patrimonial realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de El Alto.

ARTICULO QUINTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa CONSTRUCTORA MEGGA DEL PERU EIRL, conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, en su domicilio ubicado en Urb. Los Jazmines Mz. E Lote 13 – Talara – Piura.

ARTICULO SEXTO: REMITASE copia de los actuados de la presente resolución a Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que se determine si existe responsabilidad en los servidores y funcionarios que hayan intervenido en los diferentes actos administrativos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL ALTO

ABG. LESLY CAROLINA VALDIVIEZO SABA
SECRETARÍA GENERAL



Municipalidad Distrital El Alto

Jimmy Orlando Montalván Campaña
ALCALDE